

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017** 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Chicoasen, colonia Pedregal de San Nicolás 3ª (tercera) sección, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El siete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2 En fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo mas no en forma mediante ocurso recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, al cual le recayó acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substancíación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 pise 11 Cot Noche Buerio, C.P. 03720 Enveact di gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó la prevención ordenada en autos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm, 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invesor di gob.mx



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE OBRA NUEVA UBICADO EN UNA CALLE EN PENDIENTE DESCENDENTE CON FACHADA SIN APLANADO Y TAPIAL DE MADERA, AL MOMENTO CONSTA DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES SUPERIORES, SE REALIZAN TRABAJOS DE ALBAÑILERIA ASI COMO APLANADOS DE MUROS, EL ULTIMO NIVEL AUN CUENTA CON CIMBRA PARA LOZA LA CUAL YA ESTÁ COLADA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO 1. AL MOMENTO SE OBSERVA EL USO DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA. 2. AL MOMENTO SE OBTIENE LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) QUINIENTOS VEINTICUATRO (524) METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE VISITADO, B) DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (2620) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2486) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) DIECISEIS PUNTO SESENTA Y OCHO (16.68) METROS DE ALTURA Y E) NO CUENTA CON AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B NO MUESTRA DOCUMENTO ALGUNO

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, conformada por cinco niveles de construcción, en una superficie del predio de 524m2 (quinientos veinticuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 2486m2 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aurique conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Gor Noche Buena C P 03720 eveadtdf gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

certeza jurídica
2 Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite los trabajos y características de la construcción que se lleva a cabo en el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que dichos trabajos y características de la construcción que se desarrolla en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran autorizados para el inmueble visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
INVEA DF

4/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm, 132 piso 11 Cot Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx

T 4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

	<b>"Artículo 51.</b> Para siguientes zonas y us	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:		
	Esna	suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; cio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el mento		
Regl	lamento de la Ley de [	Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
aron book relet diert helle bleib si	<b>"Artículo 125.</b> Los	certificados de zonificación se clasifican en:		
I.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna			
<i>  </i>	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.————————————————————————————————————			
	concludes on les fra	para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados acciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su		
	señalados, no será ne	trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes ecesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el so solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo n vigor		
///	público que tiene por que por el aprovech causababientes de u	nción de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso amiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.		
	momento podrá solic	certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier itar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para dad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al leje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la		

INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 pisc 11 Col Noche Buena C P 03720 invesof df gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.————————————————————————————————————
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.———————————————————————————————————

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Chicoasen, colonia Pedregal de San Nicolás 3ª (tercera) sección, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, mismo que se señala mediante fotografía inserta/para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí af gobims



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017

fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————			
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:			
 III. Clausura parcial o total de obra"			
"Articulo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:			
 III. Clausura parcial o total de la obra			
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:			
 II. Clausura temporal o permanente, parcial o total			
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.			
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal			
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num, 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 invesct of gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

l. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx

T 4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,…"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra nueva en proceso de construcción, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substancíación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Cot Noche Bywila C P 03720 i vesctid gobimy T 4727 1700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:  Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:						
					I. II. III. V. VI.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo Crematorios Se aplique la Norma de Ordenación General número 10
					banqueta o med construidos, de d intensidad definid	os incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de dio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la da por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de trativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
incumplimiento de se destinará el ini la visita de verific	ridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o e este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso mueble visitado una vez concluida la obra, toda vez que al momento de ación, el inmueble visitado se trataba de una obra nueva en proceso de que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al INVEA DE					

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Goi Noche Buena C.P. 03720 inveadí dí gob mx

T 4737 7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017** 700-CVV-RE-07

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que los trabajos y características de la construcción desarrolladas en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de uso de suelo, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar trabajos que salvo prueba en contrario no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de un predio en proceso de construcción de obra nueva, conformada por cinco niveles de construcción, en una superficie del predio de 524m2 (quinientos veinticuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 2486m2 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveact of gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. —

#### SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de no acreditar que los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Chicoasen, colonia Pedregal de San Nicolás 3ª (tercera) sección, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Gol Noche Buena C P 03720 inveadí dí gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

fractora del visitado, respecto a que no acreditó que los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de redenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, obreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
ara efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de entencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo guiente:
A) Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que los trabajos y características de la construcción desarrollada en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.
B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
or lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de erificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.——



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Bilena C P 03720 inveadráf gob mx T 4731 7700



	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2/25/2017 700-CVV-RE-07
	RESUELVE
verificación en virtud de lo expu	mpetente para resolver el texto del acta de visita de uesto en el considerando PRIMERO de la presente
nor personal especializado en fu	del texto del acta de visita de verificación practicada inciones de verificación adscrito a este Instituto, de EGUNDO de la presente resolución administrativa.
ubicado en Avenida Chicoasen, o Delegación Tlalpan, en la Ciudad inserta para tal efecto en la or procedimiento, así como al C. Tl'inmueble materia del presente p CUATROCIENTOS NOVENTA Y México, vigente al momento de prasunto, que multiplicado por \$73.5 cuenta al momento de cometers (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENT conformidad con los artículos 96 Distrito Federal; 139 fracciones III Urbano del Distrito Federal, artículo Ciudad de México, artículo 9 de Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción Distrito Federal, en términos de lo	er la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble colonia Pedregal de San Nicolás 3ª (tercera) sección, de México, mismo que se señala mediante fotografía den de visita de verificación materia del presente TULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del rocedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MILNUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de acticarse la Visita de Verificación materia del presente (7 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (OS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del previsto en el Considerando TERCERO de la presente
Administrativa del Distrito Federal, término de quince días hábiles con efectos la notificación de la resolución	s artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación se hace del conocimiento del interesado que tiene un intados a partir del día siguiente al en que surta sus sión, para que, de considerarlo necesario, interponga el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio

de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----

QUINTO.- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P., 03720 inveadt at gobimk T., 4737,7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017 700-CVV-RE-07

decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P 93720 in yeadh of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2725/2017

# defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

DÉCIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS/MATG



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cerolina num 132 pisc 11 Cot Noche Bueria, C.P. 03720 invesor of gob mx